

MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.

Radicación No. 70001-33-33-008-2018-00261-00

Demandante: ERLINDA CLARA RINCONES LEON

Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”, presentó contestación de forma extemporánea. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.

Radicación No. 70001-33-33-008-2018-00261-00

Demandante: ERLINDA CLARA RINCONES LEON

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada, con contestación de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”, presentó contestación de la demanda de forma extemporánea; resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., el cual reza lo siguiente:

“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o

del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)."

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 29 de agosto de 2019 venció el término de traslado para contestar la demanda, con contestación extemporánea de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", por lo que se tiene por no contestada, y como es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO. Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 18 de noviembre de 2019, a las 9:30 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

2.- SEGUNDO. Reconózcase personería para actuar en este medio de control al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, quien se identifica con la C. C. No. 80.211.391 y titular de la T. P. No. 250.292 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", en los términos y extensiones del poder general conferido.

3.- TERCERO. Reconózcase personería para actuar en este proceso a la doctora ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.024.547.129 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 316.562 del

MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.

Radicación No. 70001-33-33-008-2018-00261-00

Demandante: ERLINDA CLARA RINCONES LEON

Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”, en los término de la sustitución de poder que le ha sido otorgada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

JJB